

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN. 2018-00022-00.
DEMANDANTE. EDNA MERCEDES LOPEZ MOLINA.
DEMANDADO. PORVENIR Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 16 de diciembre del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada, PORVENIR, a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 990

Popayán, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, PORVENIR, por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 2.633.409.00), correspondiente al depósito judicial número 469180000651326, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega de los depósitos judiciales arriba mencionados, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto, en consecuencia y teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha

petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega a la apoderada de la parte demandante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, el depósito judicial número 469180000651326 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 2.633.409.00).

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 199 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19-12-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: REGINA PAREDES CAJIAO
DEMANDADO: PAR BANCO DEL ESTADO
RADICACION: 2019-00244-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 16 de diciembre del año 2.022

En la fecha paso a Despacho de la señora juez, el presente expediente, informando que mediante memorial que antecede la apoderada de la parte ejecutante ha solicitado se actualice el crédito y se realice un requerimiento al Banco Agrario. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 993
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO:

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se encuentra que en el presente asunto mediante auto del 24 de marzo de 2022 se negó una objeción y se modificó la actualización del crédito.

Ahora, la parte ejecutante solicita se actualice nuevamente la liquidación. Al respecto, conviene precisar que para el trámite de la actualización se deben seguir las reglas dispuestas en el artículo 446 del CGP aplicables por remisión del artículo 145 del CPTYSS.

La norma cita enseña:

(...)

“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite

deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme” (negrilla fuera de texto)

Al tenor de esta normativa, para la actualización del crédito se deberá proseguir de la misma manera que para la liquidación, estos es, presentar la respectiva de actualización de cuenta (la parte interesada), correr traslado y decidir al respecto, sin que se advierta que le corresponde al Juez realizar esta actualización, como lo solicita la parte ejecutante.

Conforme a lo anterior, no se accederá a esta solicitud de actualización de crédito, debiendo la parte ajustarse a lo dispuesto en la norma que regula el trámite de la liquidación del crédito.

De otro lado, se accederá a la solicitud de requerimiento al Banco Agrario de Colombia, teniendo en cuenta que mediante oficio fechado 20 de septiembre de 2022 se les comunicó el decreto de embargo de cuentas, el cual fue recibido por la entidad bancaria el 29 de septiembre de 2022, según consta en el archivo # 70, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la actualización del crédito solicitada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con el fin de que brinde respuesta al Oficio N° 146 del 20 de septiembre de 2022, recibido por esta entidad el día 29 de ese mismo mes y año.

COPIESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

La Juez

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 199 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19 de diciembre de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2021-00052-00.
DEMANDANTE: LUCELY LOPEZ BENAVIDES
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO. Popayán, 16 de diciembre del año 2.022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la apoderada de la parte demandada Porvenir solicita corrección en el nombre del demandante consignados en la liquidación de costas y auto de archivo proferidos dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 988.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se observa que efectivamente, ha quedado consignado por error de digitación, el nombre de la demandante tanto en la liquidación de costas como en el auto interlocutorio No. 551 de fecha 27 de julio de esta anualidad, por tal razón fundamentándose en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se ordenará corregir en debida forma el yerro presentado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR en la referencia de la liquidación de costas y del auto interlocutorio No. 551 de fecha 27 de julio del año 2022, el dato correspondiente al nombre de la parte demandante, DETERMINANDO para todos los efectos jurídicos, que el nombre real de la parte demandante corresponde a la señora LUCELY LOPEZ BENAVIDES y no IVORIS IVETT FONTALVO CAÑAS.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 199 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19-12-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2021-00089-00.
DEMANDANTE: JORGE ANIBAL CORAL
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO. Popayán, 16 de diciembre del año 2.022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la apoderada de la parte demandada PORVENIR, solicita corrección en la radicación del proceso consignados en el auto que fija agencias, en la liquidación de costas y en el auto de archivo proferidos dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 989.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se observa que efectivamente, ha quedado consignado por error de digitación, la radicación del proceso tanto en el auto que señala agencias en derecho, en la liquidación de costas y en el auto interlocutorio que se aprueba la liquidación de costas y se ordena el archivo del presente asunto, por tal razón fundamentándose en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se ordenará corregir en debida forma el yerro presentado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR en la referencia del auto de sustanciación No. 748 de fecha 29 de septiembre de esta anualidad, de la liquidación de costas y del auto interlocutorio No. 721 de fecha 29 de septiembre de este año, el dato correspondiente a la radicación del presente asunto, determinando para

todos los efectos jurídicos, que la radicación real del mismo corresponde a 2021-00089-00 y no 2020-00089-00.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 199 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19-12-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00263-00
DEMANDANTE: ENEYRA GARZON MELENGE
DEMANDADO: DYOMARIS STELLA HERRERA GONZALEZ
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 16 de diciembre del año 2022
En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 973

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la señora **ENEYRA GARZÓN MELENGE** a través de apoderado judicial debidamente acreditado, presentó demanda ordinaria laboral en contra de la señora **DIMARYS STELLA HERRERA GONZÁLEZ**.

Verificada la demanda, se advierte que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, al igual que las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión y se le impartirá el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **ENEYRA GARZON MELENGE** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.927.576, contra la señora **DYOMARIS STELLA HERRERA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.705.856.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **DYOMARIS STELLA HERRERA GONZÁLEZ**.

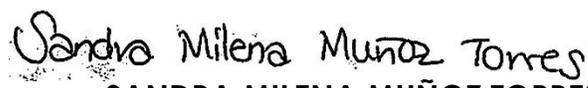
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la demandada, **DYOMARIS STELLA HERRERA GONZÁLEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; diligencia a cargo de la parte demandante.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, aporte toda la documentación que tenga en su poder y que esté relacionada en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **JORGE ANDRES DURAN VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.727.973** expedida en Popayán Cauca, portador de la tarjeta profesional **No. 296.548** del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante mediante anotación por estados (artículo 9° Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 199 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19 de diciembre de 2022



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**